



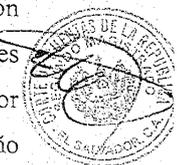
MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil once, el Juicio de Cuentas No. JC-III-049-2010, originado en base al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, en contra de los señores **JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ**, mencionado en este proceso como **JOSÉ OVIDIO ALVARADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ AQUILES DURAN ÁNGEL**, Síndico Municipal; **ANA RUTH HENRIQUEZ DE VALLADARES**, Primera Regidora; **REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS**, Segundo Regidor; **PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS**, Tercer Regidor; **LUÍS ALBERTO CORVERA**, Cuarto Regidor; **PETRONA ELIDA LEONOR**, Jefe de la UACI; **ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ**, Contadora Municipal; **IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN**, Tesorera Municipal; y **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, Auditora Interna. Sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de \$1,553.93 por Responsabilidad Patrimonial por los Reparos Números 2 (B), 5 (B) y la cantidad de \$5,402.40 en concepto de multa, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa de los reparos números 1, 2 (2.2), 5 (5.2), 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.



Por escritos que corren agregados de folios 1 al 3 del presente incidente, de parte de los apelantes señores **JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ**, conocido en el proceso como **JOSÉ OVIDIO ALVARADO**, **JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL**, **ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES**, **REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS**, **PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS**, **LUÍS ALBERTO CORVERA**, **PETRONA ELIDA LEONOR**, **ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ**, **IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN** y **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, y de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quienes comparecieron mostrándose parte en esta Instancia. Solicitud que fue admitida por resolución pronunciada a las trece horas veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil doce, que corre agregada de folios 4 vuelto a folios 5 frente en este proceso, asimismo se les corrió traslado a los señores apelantes, para que expresara agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De folios 7-A vuelto a folios 8 frente del incidente, consta que los señores apelantes, antes mencionados, no hicieron uso del derecho de expresar sus agravios en el término señalado



en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndosele notificado en legal forma a folios 7 de este incidente, a efecto de lo anterior, y de conformidad al Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles, con relación a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente. A folios 11 de este incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en el cual solicitó se declare Desierto el Recurso de Apelación y se confirme la Sentencia dictada por el Juez Aquo.

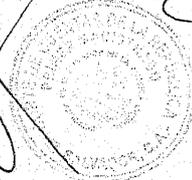
En base a la petición del escrito de folios 11, por parte de la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, esta Cámara a folios 12 del presente incidente, decretó que el señor Secretario de Actuaciones de este Tribunal, certificara, si los apelantes señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, conocido en el proceso como JOSÉ OVIDIO ALVARADO, JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES, REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, LUÍS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN y PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, habían comparecido dentro del término de Ley, a hacer uso de su derecho a expresar agravios ante esta Instancia, dicha solicitud de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1042 del Código de Procedimientos Civiles, con relación a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Vista la certificación de folios 13, del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones de esta Cámara Superior en Grado, en la cual certificó que los apelantes antes mencionados, no comparecieron ante este tribunal a ejercer su derecho, según lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndoseles notificado en legal forma, tal como consta a folios 7 del presente incidente. De todo lo anterior, esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes, no comparecieron a hacer uso de su derecho de expresar agravios en el impulso de la causa y posterior trámite del recurso; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1041 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 72, 73, 94, de la Ley de la Corte de Cuentas, 1040, 1041, y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara Superior en Grado, considera procedente declarar



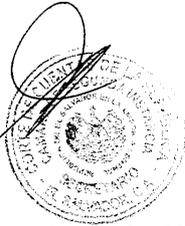
desierta la acción incoada, y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárese Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores **JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ**, conocido en el proceso como **JOSÉ OVIDIO ALVARADO**, **JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL**, **ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES**, **REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS**, **PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS**, **LUÍS ALBERTO CORVERA**, **PETRONA ELIDA LEONOR**, **ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ**, **IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN** y **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas, en los términos expresados en el referido fallo de la sentencia; 3) Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución; 4) Líbrese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

 
Secretario de Actuaciones

.... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Tercera de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil catorce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



5

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

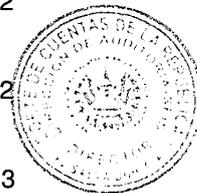
**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.**



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2010.

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	2
2. Sobre Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
2.3 Hallazgos de Auditoría	5
2.4 Recomendaciones de Auditoría	17
3. Sobre Aspectos de Control Interno	19
3.1. Informe de los Auditores	19
3.2. Hallazgos de Auditoría	21
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	25
4.1 Informe de los Auditores	25
4.2 Hallazgos de Auditoría	27



08 de junio de 2010.

**Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo, Depto. de San Vicente
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS-13/2010 de fecha 22 de enero de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen limpio, sobre los Estados Financieros siguientes: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Lorenzo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Diferencia en la cuenta de deudores monetarios por percibir.
2. La Municipalidad construyó obras de beneficio privado y no de interés comunal.
3. Deficiencias de calidad en la construcción de las obras.
4. Solera de fundación de los muros de protección, expuestas a la erosión y socavación.
5. Gastos realizados que no corresponden al fondo del 75 % FODES
6. Gastos de preinversión en exceso
7. Falta de depreciación de bienes muebles

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Expedientes de proyectos incompletos
2. Falta de control en el uso de combustible.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Deficiencias en la unidad de auditoría interna
2. Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación.
3. Falta de evidencia de supervisión en el proyecto de pavimentación de tramo de calle que del Instituto Nacional conduce al cementerio.
4. No se encontró plano para el secundario de los cantones San Francisco y caserío Los Leonores
5. Desvío de fondos de préstamo para proyectos.

6. Contratación de plazas no presupuestadas y pagadas con fondos del 75% FODES.
7. Falta de retención de Impuesto sobre la Renta a los suministrantes de servicios.
8. Falta de elaboración de reformas presupuestarias.
9. Pagos efectuados a persona diferente al que presto el servicio.
10. Proyectos ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En lo que respecta al análisis de informes de auditoría interna, se analizó el informe siguiente:

- I. Evaluación del control interno de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; el cual contiene seis observaciones de las cuales dos se incorporan al informe por haber obtenido el suficiente respaldo de evidencias en papeles de trabajo.

En lo que respecta a análisis de informes de auditoría de firmas privadas de auditoría, durante el período auditado se hace constar que la Municipalidad no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.



1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se dará seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe correspondiente a la auditoría anterior aún está a nivel de borrador de informe.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios con la evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas y consideradas por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos, y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

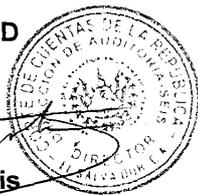
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 08 de junio de 2010.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.



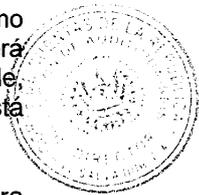
2.3. HALAZGOS DE AUDITORÍA

2.3.1. DIFERENCIA EN LA CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR

Al comparar información proporcionada por la unidad de Registro y Control Tributario a la unidad de Contabilidad, al 31 de diciembre de 2008, se determinó una diferencia de \$ 6,064.20 en la subcuenta tasas de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir del Estado de Situación Financiera, según detalle:

Según el Estado de Situación Financiera la cuenta tasas presenta un monto de \$ 40,523.52
Según la unidad de Registro y Control Tributario, la mora (tasas) es de \$ 34,459.32.
Diferencia \$ 6,064.20

El literal d) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional". También el artículo 193 del mismo Reglamento, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, para el registro de la mora tributaria tomó los datos proporcionados por tesorería y no los datos que proporcionó la unidad de Registro y Control Tributario.

En consecuencia, el dato que presenta la sub cuenta de tasas de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir no es real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, en nota de fecha 19 de mayo de 2010, manifestó: "...y únicamente registro los informes según datos proporcionados por el responsable de Tesorería que son verificados de los recibos de ingresos que le proporciona la Unidad de Cuentas Corrientes, por lo que anexo comprobantes de las partidas contables e información entregada por la tesorera Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, confirman la deficiencia.

2.3.2. LA MUNICIPALIDAD CONSTRUYÓ OBRAS DE BENEFICIO PRIVADO Y NO DE INTERES COMUNAL.

Determinamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal No. 3 del acta No. 24 del 16 de junio del año 2008, acordó la realización del proyecto "Mitigación de Riesgos en caserío Los Mejías del Cantón San Francisco"; para lo cual se

Adm. y Pat.

construyeron cinco muros, hasta por un monto de \$ 9,710.47, de los cuales dos muros se construyeron en propiedad privada, cuyo monto erogado según evaluación técnica es de \$ 1,852.81, según detalle:

MATERIAL	CANTIDAD UTILIZADA	COSTO UNITARIO	TOTAL
MURO DE MAMPOSTERIA			
Piedra Bruta	60.03 Metros cúbicos	\$ 2.42	\$ 145.27
Cemento	137.17 Bolsas	\$ 7.70	\$ 1,056.20
Arena	15.63 Metros cúbicos	\$ 2.25	\$ 35.17
Mano de Obra	40% del total pagado	\$342.72	\$ 342.72
Supervisión	40% del total pagado	\$ 273.45	\$ 273.45
			\$ 1,852.81

Además en el proyecto Electrificación en caserío Los Burgos, Cantón Animas, Cantón San Francisco y Caserío Los Leonores, el Concejo Municipal realizó obras de construcción de tendido eléctrico secundario en beneficio de una sola persona en cada uno de los 2 tramos del proyecto, cuyo monto es de \$ 1,852.90, según detalle:

MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Tubo de Hierro Galvanizado 0 4"	6	Tuvo	\$ 172.45	\$1,034.70
Tapadera P/Tubo Galvanizado	6	Tapadera	\$ 9.25	\$ 55.50
Cable WP #2	130	Metro Lineal	\$ 1.49	\$ 193.70
Cable ACSR #2	130	Metro Lineal	\$ 1.40	\$ 182.00
Instalación de estructuras secundarias dos fases	6	Unidad instalada	\$ 20.00	\$ 120.00
Instalación de estructuras secundarias una fase	6	Unidad instalada	\$ 12.00	\$ 72.00
Instalación de conductor ACSR #2 + Neutro	130	Metro Lineal	\$ 0.30	\$ 39.00
Instalación de retenidas sencillas	3	Retenidas	\$ 22.00	\$ 66.00
Instalación de Tubo 4"	6	Tuvo	\$ 15.00	\$ 90.00
Total				\$ 1,852.90

Por otra parte el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 4 del acta No. 25 de fecha 23 de junio de 2008, autorizó la erogación fondos del 75% FODES hasta por un monto de \$ 1,025.09 en concepto de anticipo para la construcción de una vivienda para una persona particular.

Sin que para la ejecución de los proyectos o gastos, se justificara las razones, el criterio, la razón técnica de realizarlas, se determinara calamidad pública; además sin tener el beneficio social colectivo, que debe prevalecer en esta clase de proyectos.

El numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". También el artículo 68 del mismo Código, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien".



Además, el artículo 12 en los párrafos primero y cuarto del Reglamento de la Ley FODES, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...."

"Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de dichos fondos, no obstante satisfacer las necesidades particulares de las familias beneficiadas y no a la colectividad o mayoría de habitantes de dichas comunidades.

En consecuencia, se invirtió fondos del 75% del FODES hasta por un monto de \$ 4,730.80 en obras que no benefició a la colectividad, en detrimento de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "1. A) Efectivamente la Municipalidad construyó esos muros, con el afán de mitigar riesgos dado que sus viviendas están situadas a la orilla de precipicios y atendiendo la

solicitud de los interesados (anexamos solicitudes); tres muros de ellos están situados en la calle principal que en caso de derrumbarse afectaría el tráfico de vehículos y personas hacia los Caseríos Los Mejías, Los Córdovas y Los Martínez y los otros dos fueron construidos a la familia de Don Joaquín Córdova e Israel Martínez; estas obras las realizamos basado en el Artículo 5 de la Ley del FODES, que dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente a servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas del Municipio" y basados en el Art. 1º de la Constitución del La Republica que establece que " El Salvador reconoce a la persona humana con el origen y el fin de la actividad del Estado. Que esta Organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad Jurídica y del bien común"; para el caso de la Ley del FODES establece en el Art. 5 Que deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural " con ello la Municipalidad ha cumplido con la construcción de infraestructura en el área rural y específicamente dirigidos a incentivar las actividades sociales considerándolo de esa manera porque las familias están en constante riesgo de que sus viviendas sean destruidas por alud de tierra; y siendo parte como sujetos de la comunidad a quien esta Municipalidad se debe, mejorando con ello la seguridad de la familia. Y Por todo lo anterior la Municipalidad decidió construir estas obras. Además los beneficiarios contribuyeron con la mano de obra no calificada, (anexamos permisos de construcción de beneficiarios)

1. B) La Municipalidad con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes realiza diferentes proyectos entre ellos está los de energía eléctrica, agua potable, etc. Y todo lo que el Código Municipal establece, y en el caso específico "La Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Burgos" se ejecuto con fondos FODES para mejorar el sistema eléctrico a siete familias que ahí habitan, considerándolo como un beneficio colectivo; basados en Código Municipal específicamente en el Artículo 4 del Título Tercero "DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL", Numeral 25 " Planificación, ejecución y mantenimientos de obras de servicios que benefician al Municipio", de igual manera las otras familias que ustedes mencionan considerándolo como una prioridad llevarle energía eléctrica a familias de escasos recursos económicos, mejorando con ello las condiciones de vida, acorde con el Artículo 5 de la Ley del FODES "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente a servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas del Municipio"; con relación al anticipo para la construcción de una vivienda para una persona particular, en este caso la Municipalidad decidió apoyar a esta familia ya que fue afectada por los pasados terremotos del 2001, pero CHF INTERNACIONAL la había clasificado para la construcción de su vivienda, debido una mala organización de parte de ellos trasladaron su Vivienda hacia Jerusalén departamento de la Paz sin ninguna explicación a la Municipalidad ni a la señora, luego por gestiones de esta Municipalidad con el Programa "Construyendo un Sueño" del Viceministerio de Vivienda se volvió a postular a la señora para la construcción de la Vivienda,



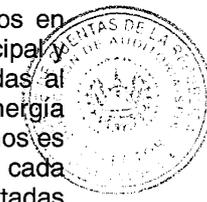
nuevamente fue descalificada por no tener el espacio necesario para la Construcción que ese programa pedía. (Falta evidencia de que son escasos recursos)

La Municipalidad después de ver estos casos decidió apoyar con los materiales para la construcción de su Vivienda a la señora Ana María García, ya que es una madre soltera y es el único aporte económico para el sostenimiento de sus hijas y su madre María Julia García viuda de Ponce, basado en el artículo 4 "compete a los Municipios" numeral 26 "Compete la promoción y financiamientos de viviendas o renovación Urbana" del Código Municipal y basado en el Art. 1 de la Constitución de la República "El Salvador reconoce a la persona humana con el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta Organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad Jurídica y del bien común, por lo que se anexa copia de acuerdo municipal" por lo que se anexa constancia del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, se concluye que no se subsana la deficiencia comunicada, debido a que:

Para el caso de los muros, lo cuestionable es la construcción de dos de ellos en propiedad privada, lo cual es confirmado por los comentarios del Concejo Municipal y por las fotocopias de las solicitudes presentadas por las personas beneficiadas al Alcalde y Concejo Municipal; para el caso del proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en caserío Los Burgos, lo que únicamente se cuestiona en ambos tramos es lo que se invirtió de tendido secundario para beneficiar a una sola persona en cada tramo tal como lo confirman los comentarios del Concejo y las fotocopias presentadas por los beneficiarios al Alcalde y Concejo Municipal; para el caso del anticipo para la construcción de una vivienda para una persona particular el Concejo Municipal no presentó evidencia de los comentarios proporcionados.



Adm. y Pat.

2.3.3. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

Mediante evaluación técnica de los proyectos: "Mejoramiento de calle de acceso hacia la Escuela del Caserío la Loma, Cantón Santa Lucía" y "Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco", ambos del Municipio de San Lorenzo; verificamos que las losas de concreto; presentan grietas y fisuras transversales de esquinas y losas subdivididas, con niveles de severidad mediano y alto, con espesores que en su mayoría oscilan entre 1.50 a 5.00 milímetros y mas; en un área construida de 11.69 y 22.18 metros cuadrados, respectivamente; dicha obra presenta daños provocados por la deficiente calidad en la ejecución de los procesos constructivos aplicados, según cálculos técnicos por un monto total de \$ 844.02 dólares exactos, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS.						
No.	PARTIDAD QUE PRESENTAN DEFICIENCIA DE CALIDAD	CANTIDAD DE OBRA AFECTADA Y CUANTIFICADA				
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTAL
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO HACIA LA ESCUELA CASERIO LOMA, CANTON SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO"						
1.0	CONCRETEADO DE CALLE, ESPESOR =7.00 CENTIMETROS.	11.69	M2	\$ 22.85	\$ 267.12	\$ 267.12
PROYECTO: "Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco"						
3.0	CONCRETEADO	22.18	M2	\$ 26.01	\$ 576.90	\$ 576.90
					TOTAL	\$ 844.02

El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

Artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La cláusula cuarta del contrato firmado por la Municipalidad y el realizador de la obra el día cinco de mayo de 2008, establece: "Por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por la construcción establecida en los anexos de este contrato,...., y el restante al finalizar la misma, previa entrega de la garantía de buena obra al contratante..."

Esta deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI, no ejercieron un adecuado control de calidad en la ejecución de los procesos constructivos de las partidas identificadas y realizadas por el Contratista, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y documentos contractuales, a fin de garantizar la durabilidad del proyecto.



En consecuencia, se recibió obra que no cumplió con los estándares de calidad requeridos y establecidos en los términos de referencia y documentos contractuales, afectando la resistencia y durabilidad de la infraestructura construida hasta por un monto de \$ 844.02 dólares exactos, en detrimento del patrimonio municipal; por obra dañada a consecuencia de la deficiente calidad en los procesos constructivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "En el proyecto Concreteado de acceso a Centro Escolar Caserío Loma de la Cruz; La empresa ejecutora se ha comprometido en reparar las 3 losas agrietadas; aunque la garantía tiene una fecha de vencimiento del 26 de mayo del año 2009. Y en el proyecto Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco de este Municipio; La Empresa ejecutora se ha comprometido en sellar fisuras, Aunque la garantía de buena obra tiene una fecha 19 de enero de 2010. esos proyectos después de 2 años de haber sido ejecutados sucede cualquier cosa como un movimiento sísmico, una tormenta, etc. que puede dañar la obra y el uso constante que se le da a la misma; dado que los maestros lo utilizan como zona de recreo y la celebración de fiestas bailables". (Anexamos constancia de compromiso de la empresa constructora donde se comprometen a reparar dichas deficiencias).



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que a la fecha de este informe únicamente existe compromiso por parte de la empresa constructora y la Municipalidad en reparar los daños en el proyecto Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco. Y sobre el proyecto "Mejoramiento de calle de acceso hacia la Escuela del Caserío la Loma, Cantón Santa Lucía" no se presentó compromiso de subsanar la deficiencia, además la Municipalidad no exigió el cumplimiento contractual en relación a la garantía de buena obra"

4

2.3.4. SOLERA DE FUNDACIÓN DE LOS MUROS DE PROTECCIÓN, EXPUESTAS A LA EROSIÓN Y SOCAVACIÓN.

Adm.

Mediante evaluación técnica del Proyecto "Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco", el cual fue ejecutado bajo la modalidad de contrato, por la empresa R & R Ingenieros Asociados S.A. de C.V., por un monto contractual de \$ 41,003.19 dólares; comprobamos que la solera de fundación de concreto $F'c=210 \text{ Kg./Cm}^2$, del muro de protección de bloque de concreto de 0.20 x 0.20 x 0.40 metros, construido en el tramo número tres de la calle antes mencionada, se presentaba visible y expuesta a la erosión y socavación.

Artículo 57, del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, establece:

"Debe evitarse que las obras de protección queden expuestas a la erosión y socavación, particularmente en la superficie en donde se genera la cuna de empuje pasivo y en la fundación."

Artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Esta deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI, no ejercieron un adecuado control en la ejecución de los procesos constructivos previos y posteriores a la hechura del muro de protección construido en el tramo número tres de la calle; permitiendo al Contratista que forjara la solera de fundación sobre el suelo natural existente.

En consecuencia, existe el riesgo de posibles hundimientos, asentamientos y desplazamientos por acciones dinámicas del terreno y daños severos en todo el muro de protección construido; así como también, en toda el área de la sección de la calle, afectando directamente la resistencia y durabilidad de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto a esta observación, cuando se realizó esta obra se tomaron en cuenta todos los parámetros constructivos, no así las tragedias naturales como las tormentas que específicamente en esta obra la deterioraron generando pequeños derrumbes y es por ello que la obra quedó expuesta con lo que los señores auditores observan; pero la Empresa ejecutora del proyecto se ha comprometido a reparar dicha deficiencia a pesar que la garantía ya expiró", anexamos constancia de compromiso de la Empresa constructora "



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que a la fecha de este informe únicamente existe compromiso por parte de la empresa constructora y la Municipalidad en reparar los daños en el proyecto Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco, situación que debió considerarse al momento de ejecución y recepción de la obra".

adm. 4
pet.

2.3.5. GASTOS REALIZADOS QUE NO CORRESPONDEN AL FONDO DEL 75 % FODES

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos del 75% FODES, en gastos que no corresponden a infraestructura hasta por un monto de \$ 679.09 y que fueron agrupados en un proyecto denominado Promoción de la Cultura, según detalle siguiente:

No. FACT.	FECHA DE FACT.	No. CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
F. 117800	08/08/09	000015	Almuerzo para Candidatas a Reina en Fiestas Patronales	\$ 80.25 ✓
Recibo s/n	19/08/08	000031	Pago de almuerzos en Fiestas patronales.	\$ 45.00 ✓
Recibo s/n	22/08/08	000036	Estímulos a Directivos	\$ 25.00 ✓
F. 1156	26/08/08	000040	Consumo en Restaurante Izalco Cabaña Club.	\$ 431.94
F. 119630	26/08/09	000039	Consumo en Pollo Campero	\$ 96.90
Total de Gastos				\$ 679.09

s/n: sin número

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".



El artículo 12, inciso último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

679.09
125.25

553.84

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó la erogación de los fondos en los conceptos cuestionados agrupándolos en el proyecto promoción a la cultura.

\$ 679.09 - \$ 80.25 - \$ 45 - \$ 25.00

En consecuencia, se erogó \$ 528.84 del 75% FODES en gastos que no corresponden a infraestructura, en detrimento de los fondos municipales. \$ 528.84

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota de fecha 19 de mayo de 2010, manifestó: "Con respeto a la factura 11780, este pago se realizo para darles un estímulo a las señoritas candidatas que representan cada uno de los Cantones, Colonias y Barrios de este Municipio en la Elección y Coronación de la Reina de las Fiestas Agustinas. Esta Coronación se realiza por Simpatía, y específicamente este almuerzo se realizó por que a las Candidatas asistirían a una entrevista al Canal 4, siempre con el afán de promover el Municipio y en ese momento no cantábamos con los fondos para

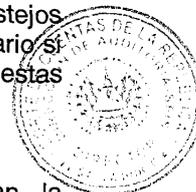
cancelar por lo que fue cancela en efectivo por el señor Alcalde y posteriormente se le reintegro dicho dinero.

Con respecto al recibo a favor de la señora Mercedes Guadalupe Umaña, esos almuerzos fueron entregados a personas de las Comunidades que ayudaron a armar y desarmar las tarimas durante las fiestas culturales por lo que se tomó a bien darles un almuerzo por la colaboración que estaban brindando.

Con respecto al pago de los estímulos se realizó con el afán de promover las artesanías de nuestro Municipio, y estos estímulos fueron entregados a los señores miembros del Jurado que colaboraron durante la elección y coronación de la reina de las Fiestas Agostinas.

De igual manera se consideró darle un estímulo a los miembros de los diferentes Comités de Festejos de Barrios y Colonias así como empleados de la Municipalidad que apoyaron la realización de esta Actividad, como Municipalidad consideramos que dar este agasajo a los miembros del comité por el apoyo que nos dieron a la celebración de las fiestas que año con año sirve para unir a las familias, promover la cultura y las buenas costumbres señalados en el Código Municipal" capítulo I de la competencia Municipal, art. 4 compete a los Municipios inciso 4, la Promoción de la Educación, la Cultura, el deporte, la creación, las ciencias y las artes.

Consideramos que el dar este estímulo a los miembros de Comité de festejos incentivamos a la participación año con año, personas que no devengan un salario si no el fin principal es apoyar a la Municipalidad para engrandecer a las fiestas culturales del Municipio".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que los gastos corresponden a: almuerzos y estímulos, tal como lo confirman los comentarios del Concejo Municipal; y no corresponden a infraestructura para que se hubiesen ejecutado del 75% FODES.

6

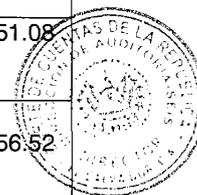
2.3.6. GASTOS DE PREINVERSIÓN EN EXCESO

Se determinó que el Concejo Municipal en el año 2008, autorizó la erogación de fondos del 75% FODES en concepto de elaboración de carpetas técnicas hasta por un monto de \$ 34,269.28, monto que sobrepasa el 5% para preinversión permitido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El cual es de \$ 18,281.15 (\$ 30,468.59 ingreso mensual del 75% FODES x 12 meses X 5%). Existiendo una diferencia pagada de más de \$ 15,988.13. Las carpetas pagadas son:

Adm.

No.	FECHAS DE PAGO	IDENTIFICACION DE CARPETAS	VALOR
1.	06/02/08	Elab. Carpeta T. Electrificación en Caserío los chirinos	\$ 830.22
2.	06/02/08	Elab. Carpeta T. Proy. Ampliación de línea secundaria en caserío los Cubías	\$ 356.05
3.	11/02/08	Elab. Carpeta T. del proy. Const. De Cancha de Fútbol y empedrado fraguado de calle de acceso en el caserío Los Cubías.	\$ 400.00

4.	07/03/08	Elab. De carp. T. del proyecto Construcción de Aula en Instituto Nacional.	\$ 698.06
5.	07/03/08	Elab. De carp. T. del proyecto Concreteado de un tramo de 200 metros de calle en colonia San Martín.	\$ 959.24
6.	11/03/08	Elab. De Carp. T. del proyecto Concreteado de Acceso Centro Escolar, caserío Loma de La Cruz.	\$ 757.80
7.	11/03/08	Elab. De Carp. T. del proyecto Construcción de calle que conduce al Cementerio del Cantón Animas.	\$1,479.33
8.	07/05/08	Elab. De Carp. T. del proyecto Construcción de obras de Mitigación, cantón San Francisco.	\$ 522.01
9.	06/05/08, 06/06/08, 09/09/08, 09/10/08	Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Negras del Calles Urbano del Municipio.	\$4,000.00
10.	07/05/08, 16/07/08, 05/09/08	Elab. Carp. Tec. Del proyecto Ampliación y mejoramiento de líneas eléctricas en diferentes Caseríos de los cantones: San Francisco, Animas, La Cruz, Santa Lucía.	\$ 6,400.00
11.	09/09/08, 08/09/08, 12/12/08	Elab. Carp. Tec. Proyecto Ampliación del Servicio de Agua Potable hacia caserío San Francisquito	\$ 5,551.08
12.	08/08/08, 09/10/08, 09/09/08, 12/12/08	Elab. Carpeta T. proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable hacia el Caserío los Martínez	\$ 6,456.52
13.	05/09/08, 09/10/08	Pag. Est. de Elab. Carp. Proyecto Introducción de energía eléctrica en caseríos Los Peña, Los Estrada, Los Burgos, el Centro del Cantón Santa Lucía”	\$ 3,600.00
14.	09/09/08	Carp. T. proyecto Introducción y Ampliación del Servicio de Agua Potable para los Caseríos: Los Hernández, Los Enríquez, Los Palacios y Los López.	\$ 1,750.00
15.	09/09/08	Carp. T. Const. De Torres y Fachadas de Iglesia.	\$ 508.97
Monto invertido en formulación de carpetas técnicas			\$34,269.28



El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en el segundo inciso establece que: "...podrán utilizar hasta el 5%, para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de los fondos del 75% FODES, sin antes verificar si se sobrepasaban del 5% para preinversión que establece el Reglamento del FODES, y habiendo ejecutado únicamente cuatro proyectos del total de carpetas pagadas.

En consecuencia, se erogó \$ 15,988.13 en exceso de lo permitido en concepto de preinversión, lo cual pudo haberse invertido en ejecución de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota de fecha 19 de mayo de 2010, manifestó: "Efectivamente hemos pasado del monto que establece la Ley del 5% para la Preinversión, pero el motivo de haberlos pasado se debe a que el Municipio ha sido beneficiado con el Programa del FISDL "RED SOLIDARIA" en donde le piden a la Municipalidad aportar una contra partida y el caso específico son los Proyectos de Agua potable y de Energía Eléctricas, considerando la Municipalidad hacer ese aporte por que mejora las condiciones de vidas de las Comunidades. Que según convenio firmado con el FISDL, La Municipalidad aportara como contrapartida la Elaboración de las carpetas técnicas como se pueda apreciar en la observación los montos que van específicamente en proyectos de Mejoras de Energía Eléctrica así como de Agua Potable, anexamos copias de convenio con el FISDL.

Así también la Municipalidad contrato un préstamo con el Banco Hipotecario para la construcción de Tratamientos de Aguas Negras, siendo esta el Costo más elevado de pre inversión que los señores auditores nos observan, dado que dicho préstamo fue realizado a medio año, siendo requisito del Banco presentar la carpeta técnica.

El cual el monto de Carpetas de Energía Eléctrica y Agua Potable haciende a la cantidad de \$ 20,700.05 anexamos copia de contrato de préstamo".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia ya que el Convenio suscrito entre la Municipalidad y el Presidente del FISDL el 05 de febrero del 2008, en la cláusula tercera COMPROMISOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, no establece tácitamente qué proyectos de infraestructura se van a ejecutar, además el Concejo Municipal confirma que sobrepasaron el 5% para preinversión que establece el Reglamento de la Ley del FODES.

2.3.7. FALTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES

Adm.

Constatamos que la Contadora Municipal, en el año 2008 no aplicó las depreciaciones de algunos bienes muebles propiedad de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, hasta por un monto de \$ 1,512.99, según detalle:

No.	Nombre del Bien	Monto del bien	Año de Compra	Cuota Anual de Depreciación
1	Computadora Tesorería	\$ 919.81	2007	\$ 165.57
2	Comp. Portátil Alcalde	\$ 1,609.09	2005	\$ 289.64
3	Equipo de Sonido	\$ 1,009.73	2006	\$ 181.75
4	Cañón Epson	\$ 1,541.82	2005	\$ 277.53
5	Horno de gas	\$ 1.100.00	2006	\$ 198.00
6	Computadora Catastro	\$ 1,500.00	2007	\$ 270.00
7	Moto Honda	\$ 1,450.00	2007	\$ 130.50
TOTAL				\$ 1,512.99

La Norma C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

“2. Método de Depreciación.

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva”.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no efectuó oportunamente las depreciaciones de todos los bienes muebles.



Como consecuencia de lo anterior la municipalidad, no contó con información confiable, incumpliendo la normativa legal establecida.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, la Contadora Municipal, manifestó: “Por error involuntario no realicé estas depreciaciones las cuales fueron depreciados en el mes de diciembre del año 2009, por lo que anexo partidas contables”.

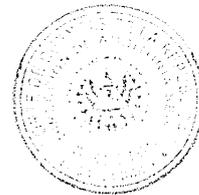
COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante la Contadora Municipal manifiesta en sus comentarios que la depreciación de los bienes cuestionados la contabilizó en el año 2009, la deficiencia se mantiene debido a que durante el período auditado no aplicó la depreciación respectiva.

2.4. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1, con relación al hallazgo No. 2.3.3 se recomienda al Concejo Municipal y a la Jefa UACI que fungió en el período auditado, que se busquen mecanismos a corto plazo para que el Contratista realice las reparaciones y/o reconstrucciones necesarias, en las áreas donde se identificaron los daños; a fin restaurar y/o corregir el daño existente, o en la medida de lo posible aplicar las obligaciones contraídas en los contratos respectivos.

Recomendación No. 2, con relación al hallazgo No. 2.3.4 se recomienda al Concejo Municipal y a la Jefa UACI, que se busquen mecanismos a corto plazo para que el Contratista realice las reparaciones y/o reconstrucciones necesarias, en la solera de fundación identificada; a fin corregir las acciones incorrectas determinadas; caso contrario el Concejo Municipal debe responder por dicha deficiencia.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Lorenzo, Depto. de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.



La Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el del Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma

adversa la capacidad de la entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: Expedientes de proyectos incompletos, y Falta de control en el uso de combustible.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 07 de mayo de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 08 de junio de 2010

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



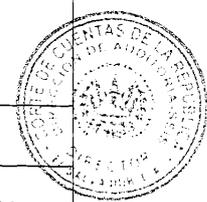
3.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

Adm.

3.2.1. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS

Mediante la revisión de los documentos que contienen los expedientes de los proyectos ejecutados durante el período auditado, determinamos que los expedientes carecen de algunos documentos necesarios que demuestren su ejecución, tales como: orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena obra, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDEN DE INICIO	GARAN-TIA DE CUMPL. DE CONTR.	GARAN-TIA DE BUENA OBRA
1.	COMPRA DE MEZCLA ASFÁLTICA Y OTROS DERIVADO, LOS CUALES FUERON UTILIZADOS EN LA CALLE AL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO SAN VICENTE		X	
2.	CONCRETEADO DE TRES TRAMOS DE CALLE SAN FRANCISQUITO	X	X	
3.	ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO LOS BURGOS, CANTÓN SAN FRANCISCO Y CASERÍO LOS LEONORES, MUNICIPIO DE SAN LORENZO	X	X	X



X: NO CUMPLE

La CPO-4 GARANTIAS de las Bases de licitación de la Compra de Mezcla asfáltica y Otros Derivados, establece: "El ofertante ganador o contratista, estará obligado a rendir a su costo las garantías que se describen a continuación: Garantía de Cumplimiento de Contrato: para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato y en los documentos contractuales, el contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, a favor del propietario una garantía de cumplimiento del contrato por valor igual al 10% del monto total del contrato, ...".

La CLAUSULA OCTAVA del contrato del proyecto: Concreteado de Tres Tramos de Calle en Caserío San Francisquito", establece: "El plazo de este contrato será de 90 días calendario y tendrá vigencia...., se tomará como fecha de inicio la fecha señalada en la orden de inicio y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el Acta de Recepción Final". También la CLAUSULA QUINTA GARANTÍAS del mismo contrato, establece: "El contratista presentará Garantía de mantenimiento de contrato, teniendo vigencia todo el plazo que dure la ejecución del proyecto;...". Además el Numeral 7 de Las Condiciones Generales de Contratación del Realizador

No. CG 3 DOCUMENTOS CONTRACTUALES, establece: "Los documentos contractuales que regirán la relación entre el Contratante y el Contratista, son los siguientes: ...Orden de Inicio".

La CLASULA TERCER PLAZO DEL CONTRARO, del contrato correspondiente al proyecto: Electrificación en Caserío Los Burgos, Cantón Animas, Cantón San Francisco y Caserío Los Leonores, establece: "El contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato en cuarenta y cinco días calendario a partir de la Orden de Inicio emitida por el Concejo Municipal...". También la CLASULA SEPTIMA: GARANTIAS, del contrato correspondiente al mismo proyecto, establece: "El contratista se obliga a rendir a su costo y a favor del contratante, las siguientes garantías: A) garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución aseguradora o afianzadora, por el 10% del valor del contrato...; B) Garantía de Buena Obra, emitida por una institución aseguradora o afianzadora, por un monto equivalente al 10% del valor total de lo contratado...".

La deficiencia se debió a que la jefe de la UACI no cumplió a cabalidad sus funciones al no requerir e incorporar a los expedientes la documentación necesaria que soporte y demuestre la realización de los proyectos.

En consecuencia, los expedientes están incompletos y se incumplió la normativa establecida por parte de la jefa de la UACI.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de mayo de 2010, la Jefe de la UACI que fungió durante el año 2008, manifestó: "1. Para la Compra de mezcla asfáltica y otros derivados, los cuales fueron utilizados en la calle al cementerio del municipio de san Lorenzo, San Vicente La Garantía del Cumplimiento de Contrato, no fue presentada debido a que la obra fue realizada del 31 de octubre al 01 de noviembre del año 2008 obra que se realizo en dos días, por lo que, la Administración Municipal no considero necesario que se presentara debido al lapso de tiempo de ejecución de la obra.

2. Para el proyecto: Concreteado de tres tramos de calle en Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco de este Municipio no se presentó orden de inicio y garantía de cumplimiento de contrato en su momento, debido a que se encontraban en otro expediente por lo que no fueron vistos por el auditor en su momento, los cuales son anexados.

3. En el proyecto Electrificación en Caserío Los Burgos, Cantón San Francisco y Caserío Los Leonores del Municipio de San Lorenzo, no se presentó orden de inicio en su momento, debido a que no se encontraban en su respectivo expediente, la cual se anexa ordenes de inicio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la jefa de la UACI que fungió en el año 2008, se hace los razonamientos siguientes:

1. Para el caso de la garantía de cumplimiento de contrato para la compra de mezcla asfáltica, el hecho de haber realizado la obra en dos días no es razón

para no solicitar dicha garantía, misma que estaba considerada en el contrato firmado por ambas partes. Por lo tanto tal deficiencia se mantiene.

2. Para el proyecto Concreteado de tres tramos de calle San Francisquito, sí se subsana la deficiencia debido a que presentó fotocopia de dicha garantía fechada 11 de noviembre de 2008 y copia de la orden de inicio que demuestra que fue entregada al realizador de la obra y la cual no fue presentada durante el examen.
3. Para la deficiencia del proyecto Electrificación en caserío los Burgos, Cantón San Francisco y caserío Los Leonores, la fotocopia de la orden de inicio que presentó no tiene evidencia de recibido por el realizador, y para lo relacionado a las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra no presentó comentarios al respecto. Por lo que tal deficiencia se mantiene.

3.2.2. FALTA DE CONTROL EN EL USO DE COMBUSTIBLE *adm*

Constatamos que la Municipalidad de San Lorenzo durante el período auditado, no contó con un control efectivo para la distribución de combustible, ya que los pagos los realizaron únicamente con las facturas, sin llevar el respectivo control de la distribución de combustible.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Así mismo el Art. 3 del mismo reglamento establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, durante el período auditado no designó a persona responsable de llevar dicho control.

En consecuencia existe el riesgo que se haya utilizado combustible de la Municipalidad en actividades no relacionadas al quehacer municipal.

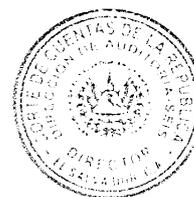
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Las erogaciones de combustible se han llevado en hojas de créditos que al finalizar el mes se han cancelado una sola factura.

Apartar de Además, según Acta número treinta y dos, acuerdo número cuatro, en Sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009 el Concejo Municipal. Acordó llevar un buen control de los vales de combustible que se gasta en los vehículos propiedad de esta Alcaldía, por lo que se facultó delegar a la Jefe de UACI, para que entregue vales de combustible. Por lo que, se anexa copia del acuerdo respectivo y copia de cuadros de control de emisión de vales de gasolina y control de kilometraje que son utilizados para llevar un mejor control de la distribución del combustible”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsana la deficiencia, ya que los controles los han implementado a partir de enero de 2010, por lo que se confirma la deficiencia.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Lorenzo, Depto. de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, así: Deficiencias en la unidad de auditoría interna; Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación; Falta de evidencia de supervisión en el proyecto de pavimentación de tramo de calle que del Instituto Nacional conduce al cementerio; No se encontró plano para el secundario de los cantones San Francisco y caserío Los Leonores; Desvío de fondos de préstamo para proyectos; Contratación de plazas no presupuestadas y pagadas con fondos del 75% FODES; Falta de retención de Impuesto sobre la Renta a los suministrantes de servicios; Falta de elaboración de reformas presupuestarias; Pagos efectuados a persona diferente al que presto el servicio; y Proyectos Ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Lorenzo,

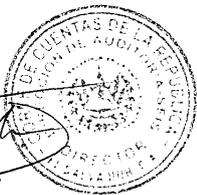
25

Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 08 de junio de 2010.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

4.2.1. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

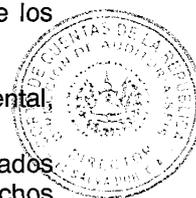
Adm

Al revisar los papeles de trabajo correspondientes al año 2008 de la Unidad de Auditoría Interna, se determinó que la mayoría de observaciones carecen de la evidencia suficiente y competente, y el esquema que el informe de auditoría contiene los apartados siguientes: Responsable de la administración, párrafo introductorio, objetivos y alcance, y control interno municipal, siendo diferente al que establece el Manual de Auditoría Gubernamental.

El Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice la Corte o las Firmas Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta Ley; será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1),2) y 3) del artículo anterior y, operacional cuando se refiera a alguno de los tres últimos numerales del mismo artículo. El análisis o revisión puntual de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial".

El numeral 7.1 Evidencia de Auditoría, del Manual de Auditoría Gubernamental, establece:

La evidencia es la prueba obtenida por cualquiera de los diversos medios empleados por el auditor en el curso de una auditoría; también es el conjunto de hechos comprobados que sustentan las conclusiones del auditor. Es la información específica obtenida durante la labor de auditoría a través de observación, inspección, entrevistas y examen de los registros. La actividad de auditoría se dedica a la obtención de la evidencia suficiente, competente y pertinente, dado que ésta provee una base racional para la formulación de los juicios u opiniones.



El numeral 3.1 Informe, del Manual de Auditoría Gubernamental, establece: "Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte, en lo referente a la fase de informe de examen especial, establecen lo siguiente:

El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro.

4.2.1 El informe de examen especial debe contener:

- a) Título.
- b) Destinatario.
- c) Introducción.
- d) Objetivos y alcance del examen.
- e) Resultados obtenidos.
- f) Comentarios de la administración.

27

- g) Comentarios de los auditores.
- h) Párrafo aclaratorio.
- i) Fecha.
- j) Firma".

La deficiencia se debió en parte a que la auditora interna es primera experiencia de trabajo en dicha área.

En consecuencia, se incumplió la normativa establecida al no documentar con evidencia suficiente y competente los hallazgos de auditoría y al no presentar el esquema del informe de auditoría acorde al Manual de Auditoría Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

La Auditora Interna, en nota de fecha 19 de mayo 2010, manifestó: "Con respecto a las evidencias en los papeles de trabajo no se documentaron debidamente ya que fue información tomada de la documentación de respaldo por error no se incorporaron las evidencias, con relación a las observaciones no incorporadas en el informe definitivo por error involuntario no incorpore las deficiencias en el informe definitivo, referente al esquema del informe de auditoría por error involuntario no me percate que no había considerado todos los aspectos considerados en las Normas de Auditoría Gubernamental, en el caso de que no establecí el título ya que este se mencionaba en la portada del informe en el que se establecía el período examinado, con respecto a destinatario esto no se incorporo en el informe, los aspectos de introducción, objetivos y alcance fueron considerados en el informe, referente a el apartado resultados obtenido que menciona la norma de auditoría lo considere como control interno municipal el cual fue un error de forma por lo que no me percate que lo correcto era "Resultados obtenidos", en cuanto a comentario de la administración en observaciones realizadas no la administración no realizo ningún comentario por lo que en el comentario del auditor refleje que no se realizo ningún comentario, los aspectos de fecha y firmas estos si fueron considerados en el informe".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la auditora Interna, confirman la deficiencia establecida.

4.2.2. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN

Se determinó que durante el período auditado el Concejo Municipal, ejecutó proyectos, para los cuales no emitió el acuerdo municipal de aprobación, según detalle:

1. Construcción de Aula en Instituto Nacional San Lorenzo
2. Concreteado de un Tramo de 200 ML de calle en Colonia San Martín

3. Concreteado de acceso al Centro Escolar Caserío Loma de la Cruz, Cantón Santa Lucía", a la empresa Prociter, S.A. de C.V.
4. Electrificación en Caserío los Burgos, Cantón Animas, Caserío San Francisquito Cantón San Francisco.
5. Proyecto de tres tramos de calle en San Francisquito Cantón San Francisco.

El artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su función fiscalizadora".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no emitió los acuerdos respectivos para la ejecución de las obras mencionadas.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Para la realización de los proyectos antes mencionados únicamente se realizaron los acuerdos de priorización con el cual los proyectos ya estaban aprobados para su ejecución. Se anexa copia de dichos acuerdos municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que las certificaciones de los acuerdo presentados se refieren a priorización de proyectos, y lo cuestionado es la falta de aprobación a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

4.2.3. FALTA DE EVIDENCIA DE SUPERVISIÓN EN EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE QUE DEL INSTITUTO NACIONAL CONDUCE AL CEMENTERIO.

Determinamos que el 26 de septiembre de 2008, la Municipalidad firmó con la Dirección General de Caminos, un Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión para realizar el proyecto: Pavimentación de Tramo de Calle que del Instituto Nacional de San Lorenzo conduce al Cementerio Municipal, y no se encontró en el expediente bitácoras de supervisión e informes de supervisión que evidenciara la supervisión efectuada a la construcción de dicha obra.

Adm.

El literal c) del numeral 4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, relacionadas al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión para realizar el proyecto: Pavimentación de Tramo de Calle que del Instituto Nacional de San Lorenzo conduce al Cementerio Municipal, firmado por la Municipalidad y el MOP, establece: "**Supervisión:** el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, nombrará a un Técnico que se encargará de dar seguimiento y supervisar el proyecto, a efecto de verificar la calidad de ejecución de los trabajos objeto de este convenio".

La deficiencia se debió a que tanto al Jefe de la UACI, como el Concejo Municipal, no exigieron a la Dirección General de Caminos los resultados de la supervisión de la obra.

En consecuencia, la Dirección General de Caminos incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 4 del Convenio firmado por ambas partes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Por el momento no se cuenta con la documentación de supervisión de dicho proyecto ya que a pesar que el convenio con el MOP, establece que ellos se encargaran de asignar un técnico para que verifique y supervise la obra, no recibimos ninguna documentación de supervisión por parte del MOP, sin embargo se ha solicitado al MOP, nos envíen dicho informe ya que a nosotros no se nos entregó. Anexamos hoja de solicitud del MOP".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia comunicada.

4.2.4. NO SE ENCONTRO PLANO PARA EL SECUNDARIO DE LOS CANTONES SAN FRANCISCO Y CASERÍO LOS LEONORES

Al realizar una inspección al proyecto denominado "ELECTRIFICACIÓN EN CASERIO LOS BURGOS, CANTON ANIMAS, CANTON SAN FRANCISCO, CASERIO LOS LEONORES, SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", verificamos que no existe plano de diseñado, ni de construido para el secundario de los postes HoGo Ø 4" los cuales fueron colocados como secundarios en los cantones san francisco y caserío los Leonores, sin embargo estos se encuentran contemplados en la carpeta técnica, los cuales según el carpetista deberán tener estructuras secundarias en su construcción de acuerdo a estándares de electrificación.

Adm

El desglose de las obras que se encuentran instaladas en los lugares antes mencionados que no aparecen en los planos son los siguientes:

DETALLE DE MATERIAL	UNIDADES QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN PLANOS
Tubo de Hierro Galvanizado 0 4"	6.00 Tubos
Tapadera P/Tubo Galvanizado	6.00 Tapaderas
Cable WP #2	130.00 Metros
Cable ACSR #2	130.00 Metros
Instalación de estructuras secundarias una fase	6.00 Estructuras
Instalación de conductor ACSR #2 + Neutro	130.00 Metros
Instalación de retenidas sencillas	3.00 Retenidas
Instalación de Tubo 4"	6.00 Tubos

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Guía para la realización de proyectos del FISDL, establece: "PLANOS COMO CONSTRUIDO: Durante el desarrollo de los trabajos, el Realizador mantendrá en la obra un juego completo de planos, adicional a los que utilizará para realizar el trabajo objeto del contrato, que servirá únicamente para registrar la forma en que las obras están siendo construidas.

Antes de finalizar la obra y de acuerdo a lo establecido en su Programa de Trabajo, el Realizador introducirá a los planos todas las modificaciones que se hayan dado durante el proceso de construcción, a fin de que los mismos reflejen la realidad con la que la obra fue construida. Una vez los planos hayan sido finalizados, serán sometidos a revisión de la Supervisión. El Realizador presentará a la Supervisión, dos copias de los planos COMO CONSTRUIDO, a la misma escala que los planos originales.

Si a juicio de la Supervisión los planos están correctos, devolverá una copia debidamente autorizada y conservará una para su archivo; caso contrario, devolverá una copia de los planos observados al Realizador para que efectúe las correcciones del caso, conservando una copia para fines de control.

Dicha situación se repetirá las veces que sean necesarias hasta que a juicio de la Supervisión las observaciones han sido superadas.

Los períodos en los que los planos estén en poder de la Supervisión para fines de revisión serán considerados excluidos del plazo del contrato del Realizador.

Antes de la liquidación Final de la obra, el Realizador deberá entregar al Contratante y a la Supervisión un juego completo de estos planos modificados, en originales reproducibles y archivos electrónicos en formato .DWG y en formato .PDF".

La deficiencia según el Alcalde Municipal se debe a que el Concejo Municipal, no exigió al realizador del proyecto dichos planos.

En consecuencia, se incumplió la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota de fecha 19 de mayo de 2010, manifestó: "No se presentaron planos como Diseño y como construido aprobados a la Distribuidora DELSUR ya que según acuerdo 93-E-2008 aprobado por la SIGET en fecha 28 de Abril de 2008, NORMA TECNICA DE CONEXIONES Y RECONEXIONES ELECTRICAS EN REDES DE DISTRIBUCION DE BAJA Y MEDIA TENSION, en donde se especifican los requisitos específicos para la contratación de Suministros de Media y Gran Demanda en Baja Tensión (Art. 17 y Art. 18). En este caso como solo se conectaría un servicio a la ampliación de la red en cada caso este se clasifica como Pequeña Demanda entendiéndose como pequeña demanda aquellos servicios cuya demanda máxima es de 10 KW o menos (Art. 13). Ya que la nueva normativa solo es aplicada a la presentación de planos en Media y Gran Demanda según artículos 17 y 18. Para lo cual las Distribuidoras no pueden aprobar dichos planos ya que se basan en la nueva normativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de que los comentarios de la administración establece que la distribuidora no puede aprobar dichos planos ya que se basan en la nueva normativa, la administración no presenta evidencia que justifique lo observado o respuesta dada por la Distribuidora de Energía Eléctrica DEL SUR para aseverar tal situación; ya que la compañía refleja en los requisitos de conexión o reconexión de los servicios por parte de la compañía suministrante de energía, sin embargo esta no es presentada para verificar si es cierto que no se le pidió.



4.2.5. DESVÍO DE FONDOS DE PRÉSTAMO PARA PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipalidad el día 18 de septiembre de 2008, firmó contrato de préstamo con el Banco Hipotecario de El Salvador Sociedad Anónima, por un monto de \$ 630,000.00 para la ejecución de los proyectos: Pavimentación de Calle al Cementerio y Introducción de Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Lorenzo ; de los cuales en el año 2008 utilizó \$ 4,001.21 para el pago de elaboración de carpetas técnicas que corresponden a proyectos diferentes a los establecidos en el Contrato de Préstamo, según detalle:

Nº	Nombre del Proyecto	Valor pagado
1	Elaboración de Carpeta técnica de Ampliación del Servicio de agua potable hacia Caserío San Francisquito.	\$ 2,775,50
2	Elaboración de Carpeta Técnica deL proy. Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua. Potable hacia el caserío Los Martínez.	\$ 1,614.13
	Total	\$ 4,389.63

Las Condiciones Especiales del contrato de préstamo firmado por la Municipalidad de San Lorenzo y representantes del Banco Hipotecario de El Salvador, establece: "La acreditada se somete a las siguientes condiciones: b) Los proyectos a financiar se detallan a continuación. A) Introducción de Alcantarillado Sanitario en el Municipio de

San Lorenzo, b) Pavimentación de Calle al Cementerio de San Lorenzo; c) al finalizar los proyectos financiados la Acreditada deberá presentar los Acuerdos y Actas de recepción de obras de cada proyecto”.

La deficiencia, se debió a que el Concejo Municipal aprobó la utilización de dichos recursos para proyectos distintos al de su destino pactado en el contrato de préstamo.

En consecuencia se incumplió lo establecido en el Contrato de préstamo firmado entre la Municipalidad y el Banco Hipotecario Sociedad Anónima, existiendo el riesgo de no finalización de los proyectos para los cuales se prestó dicho dinero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó: “Se decidió realizar las erogaciones de la cuenta del préstamo por no contar con fondos en la cuenta de 75% y en vista que el FISDL solicitaba la carpeta técnica como contra partida para poder financiar el proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Servicio de A.P. hacia el caserío Los Martínez. Por tal motivo se decidió realizar el gasto de dicha cuenta ya que no podíamos dejar de ejecutar el proyecto que es de beneficio para los habitantes que no contaban con agua potable y con la finalidad de contribuir al desarrollo de la comunidad se realizó en gasto de la cuenta del préstamo por no tener en ese momento los fondos para cancelar las carpetas técnicas, por lo que se reintegrara la cantidad que se erogó de la cuenta del prestamos”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal confirman la deficiencia.

4.2.6. CONTRATACION DE PLAZAS NO PRESUPUESTADAS Y PAGADAS CON FONDOS DEL 75% FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal el 31 de enero del año 2008, contrató los servicios de tres personas para laborar en la Unidad de Salud de San Lorenzo por el período de febrero a diciembre del mismo año, con plazas que no estaban consideradas en el presupuesto municipal aprobado, sin efectuar la reforma al mismo presupuesto; además se acordó pagar dichas plazas con fondos del 75% FODES; habiendo erogado \$ 7,958.06; no obstante que la Unidad de Salud depende del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien cuenta con presupuesto para remuneraciones del personal que labora en las Unidades de Salud, Las plazas contratadas son:

No.	Nombre de la plaza	Nombre del empleado	Valor mensual	Valor Anual
1	Médico en Unidad de Salud	José Luís Pérez Mijango	\$ 400.00	\$ 4,400.00
2	Laboratorista en Unidad de Salud	María Isabel Minero Castro	\$ 150.00	\$ 1,650.00
3	Encargada de Farmacia en Unidad de Salud	Mirna Rivera Rivera	\$ 173.46	\$ 1,908.06
TOTAL			\$ 723.46	\$ 7,958.06

El Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". También el inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal firmó contrato con dichos empleados y al Concejo Municipal por haber aprobado la erogación de dichos fondos sin estar considerados en el presupuesto municipal aprobado.

En consecuencia, en el año 2008 se erogó \$ 7,598.06 para el pago de salarios cuyas plazas no estaban presupuestadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Que en el Presupuesto Municipal correspondiente al 2008, se encuentran contempladas las plazas siguientes: Médico en Unidad de Salud, Laboratorista en Unidad de Salud y Encargada de Farmacia en Unidad de Salud, las que se reflejan en cuenta específica 51201, con un monto presupuestado de \$ 10,000.00, ya que, en esta se contabilizan las remuneraciones de personal eventual; además, según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público emitidas por el Ministerio de Hacienda, en la pág. 40 del mismo establece la siguiente clasificación: 512 Remuneraciones Eventuales, Comprende los gastos por las retribuciones al personal que presta servicios de carácter eventual en los entes públicos, 51201 Sueldos, Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios eventuales en las instituciones del sector público, cuyo sistema de pago es a través de contratos. Por lo que, se anexa copia de pagina 35 de Presupuesto municipal y pagina 40 Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Publico emitidas por al Ministerio de Hacienda. Copias de contratos".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no subsanan la observación, debido a que en el presupuesto únicamente se considera personal eventual por un monto de \$ 10,000.00, y el personal contratado laboró desde febrero a diciembre de 2008, además se pagó con el 75% FODES, esto implicaría que el personal eventual era para trabajar en proyectos y no para salarios de otra entidad; por lo que no es legal que se paguen sueldos a empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

16

4.2.7. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS. adm

Comprobamos que la Tesorera Municipal no efectuó la retención del 10% del impuesto sobre la renta por pago de servicios prestados a la Municipalidad, considerados como gravables, hasta por un monto de \$ 335.08, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Según detalle:

No.	Fecha del Doc.	No. del Doc.	Valor del Doc.	Impuesto no retenido	Tipo de servicio
1	31/01/08	Recibo s/n	\$ 125.00	\$ 12.50	Servicio de transporte.
2	11/03/08	27	\$ 757.80	\$ 75.78	Servicio formulación de carpeta técnica.
3	25/09/08	Recibo s/n	\$ 75.00	\$ 7.50	Servicio en jornada bucal.
4	10/12/08	Planilla s/n	\$2,100.00	\$ 210.00	Dieta especial de concejales en diciembre 2008.
5	23/12/08	Recibo s/n	\$ 150.00	\$ 15.00	Servicios de entrenador de equipo de fútbol.
6	03/12/08	Recibo s/n	\$ 143.00	\$ 14.30	Servicio de motoniveladora en reparación de calles vecinales.
		TOTAL	\$3,350.80	\$ 335.08	



s/n: Sin número

El Art. 156 del Código Tributario, establece: " Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos." También el artículo 246 literales b) y d) del mismo código establece " b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener; d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal."

Además el Artículo 29, numeral 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "Son deducibles de la renta obtenida:

Remuneraciones

2) Las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, previsionales y de Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas a ello conforme a la ley respectiva..."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorerera Municipal no aplicó correctamente la Ley del Impuesto sobre la Renta y a instrucciones recibidas del Alcalde Municipal que no descontara dicha renta.

En consecuencia, la Municipalidad incumplió la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, la Tesorerera Municipal manifestó: "En relación a no realizar el descuento en los aguinaldos, según acuerdo entregado por el secretario, no se mencionaba que tendría que descontar la renta a los empleados y concejales, por lo que anexo copia de acuerdo municipal. Además, en auditorías anteriores no habían observado tal situación por lo que asumíamos que estábamos realizando bien los procedimientos."



Referente a:

1. Servicios de transporte por \$125.00
2. Servicio formulación de carpeta técnica \$757.80.
3. Servicio en jornada bucal por \$75.00.
4. Servicio de motoniveladora en reparación de calles vecinales por \$143.00.

No se realizaron las retenciones debido a que fueron órdenes del señor Alcalde"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorerera Municipal confirman la deficiencia comunicada.

4.2.8. FALTA DE ELABORACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. *adm*

Determinamos que la Municipalidad en el mes de septiembre de 2008, contrató un préstamo bancario por \$630,000.00, los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal aprobado por el Concejo y no se efectuó la reforma presupuestaria por dicho préstamo; no obstante el Concejo Municipal autorizó la erogación de una parte de dichos fondos.

El Art. 77, inciso 2º. del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real". También el Art. 78 del mismo Código, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual

no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no autorizó el acuerdo para la reforma al presupuesto municipal del año 2008.

En consecuencia el Consejo Municipal incumplió la normativa legal, ya que no contaron con la previsión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "El préstamo no se podía contemplar en el presupuesto del año ya que en la fecha en que se elabora el presupuesto no se tenía proyectado realizar préstamo posteriormente al realizar las gestiones del préstamo y este fue aprobado se elaboro un ajuste al presupuesto en la contabilidad gubernamental, según los desembolsos percibidos por lo que se anexa partidas presupuestarias de ajuste al presupuesto municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que no presentó evidencia que hayan realizado la reforma al presupuesto del 2008, solamente mencionan que hicieron el ajuste en la contabilidad y no el decreto respectivo las reformas respectivas.



4.2.9. PAGOS EFECTUADOS A PERSONA DIFERENTE AL QUE PRESTÓ EL SERVICIO.

Verificamos que en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, la tesorera municipal efectuó pagos a proveedores que prestaron servicios a la Municipalidad, pero los cheques fueron emitidos a nombre de otra persona, según detalle:

Adm.

No	Fondo	Fecha del Doc.	Valor del Doc.	No. de Cheque	No. de Doc.	Observación
1	25% FODES	10/05/08	\$800.00	1535	Recibo	Cheque está a nombre del Alcalde y el recibo a nombre de José Luis Alvarado Mejía, por amenizar fiesta en el día de la madre.
2	75% FODES	08/08/08	\$80.25	15	117800	Cheque a nombre del Alcalde y factura del Pollo Campero, el pago lo realizó con tarjeta de crédito el Alcalde.
3	75% FODES	02/08/08	\$255.00	23	Recibos	Cheque a nombre de Santos Remberto Ponce y recibos a nombre de 3 personas.
4	75% FODES	26/08/08	\$96.90	39	119630	Cheque a nombre del Alcalde y factura del Pollo Campero, el pago lo realizó con tarjeta de crédito el Alcalde.

5	Fondo común	01/08/08	\$175.00	374	3889	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.
6	Fondo común	Dif. fechas de facturas.	\$727.01	367	Varias facturas	Cheque a nombre del Alcalde y facturas varias de diferentes proveedores.
7	Fondo común	15/08/08	\$50.00	383	4281	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.
8	Fondo común	20/08/08	\$60.00	389	4423	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.
9	Fondo común	23/06/08	\$764.67	391	6486	Cheque a nombre del Alcalde y factura de Grupo Inversiones, S.A. de C.V.
10	Fondo común	22/08/08	\$40.00	397	4471	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.
11	Fondo común	28/08/08	\$80.00	403	4636	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.
12	75% FODES	08/08/08	\$300.00	12	Recibo	Cheque a nombre de Medardo Filadelfo Valdez y recibo a nombre de Medardo F. Velásquez.
13	25%	25/08/08	\$100.00	1661	4567	Cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura de Francisco Antonio Henríquez Guerrero.



El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia, se debió a la falta de controles al efectuar los pagos por parte de la Tesorerera municipal

En consecuencia, los pagos se efectuaron a personas diferentes a las que prestaron los servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, la Tesorerera Municipal, manifestó: "Con respecto a los cheques a nombre del Alcalde y facturas y recibos a nombre de diferentes, fue por que el señor Alcalde realizo los pagos en efectivo, debido a que son gastos imprevistos, por lo que al presentar la documentación se le reintegro el dinero.

Con relación a cheque a nombre de Santos Remberto Ponce y recibos a nombre de 3 personas, se debió a que se realizó un solo cheque a nombre de Santos Remberto Ponce quien es uno de los ganadores del torneo de fútbol, por lo las demás personas, que recibirían el dinero decidieron que el cheque saliera a nombre de dicho señor y. Luego el se comprometió a entregar el dinero y se realizaron los recibos correspondientes donde se puede ver que firmaron de recibido.

Con respecto a cheque a nombre de Jorge Alberto Alfaro y factura a nombre de Francisco Antonio Henríquez, se debe a que el señor Jorge Alberto Alfaro es el papá del señor Francisco Antonio Henríquez quien es el dueño de la gasolinera. Por lo que si el auditor lo considera necesario puede confirmarlo en la gasolinera.

Con respecto al cheque a nombre de Medardo Filadelfo Valdez y recibo a nombre de Medardo Velásquez se debió aun error involuntario por lo que se anexa comprobante"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorerera Municipal confirman la deficiencia.

4.2.10. PROYECTOS EJECUTADOS Y FINALIZADOS SIN LIQUIDARSE CONTABLEMENTE

Se determinó que el Concejo Municipal ejecutó durante el período auditado dos proyectos, sin que a la fecha de este informe la Contadora Municipal, haya efectuado la liquidación contable de los mismos, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de Recepción según Acta
1.	Mejoramiento de calle de Acceso hacia la Escuela, Caserío la Loma, Cantón Santa Lucía, San Lorenzo Departamento San Vicente.	27/05/2008
2.	Electrificación en Caserío los Burgos, Cantón San Francisco y Caserío los Leonores, Municipio de San Lorenzo.	13/03/2008

La Norma del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, número, C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, Numeral 2, establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal no ha emitido el acuerdo municipal para liquidar financieramente dichos proyectos y a la Contadora Municipal por no haber gestionado ante el Concejo la liquidación financiera de los proyectos y así efectuar la liquidación contable de los mismos.

En consecuencia, la información que presentan los estados financieros en lo relacionado a inversión en proyectos, no es confiable, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal, puede tomar decisiones inadecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, en nota de fecha 19 de mayo de 2010, manifestó: "Con respecto a lo anterior el sistema de la Contabilidad Gubernamental el traspaso de ingresos y egresos se hace la final de cada año, para el traslado de resultados del ejercicio del año que finaliza, por esa razón no se liquidaron estos proyectos por tener movimientos en las cuentas, y el sistema no reconoce los ingresos y egresos de dichos proyectos, por lo que como contadora soy la responsable de elaborar la liquidación Financiera, pero en este caso no se elaboro por tener saldos las cuentas bancarias de dichos proyectos y el sistema no permite liquidar proyectos si existen saldos en las cuentas bancarios por lo que anexo copia de los movimientos de bancos de dichos proyectos del año 2008 y 2009.

... como contadora Municipal soy responsable de realizar la liquidación Financiera y esta no se puede realizar mientras las cuentas de los proyectos reflejen fondos, en el caso de la liquidación contable no soy la responsable de realizarla porque para ello hay otro encargado, por lo que únicamente soy responsable de dar los datos de los Estados Financieros del Sistema de la Contabilidad Gubernamental"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no subsanan la deficiencia debido a que no obstante no puede liquidar contablemente los proyectos sin antes haberse efectuado la liquidación financiera, la contadora no gestionó ante el Concejo Municipal para que emitiera el acuerdo municipal para liquidar financieramente los proyectos y proceder luego a la respectiva liquidación contable. Además como Contadora Municipal y única empleada en dicho departamento es la responsable de la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

